

(P. del S. 2291)

LEY

Para designar la cancha del barrio Guayabo, Sector Casualidad del Municipio de Aguada, con el nombre de Nelson Alers González y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Señor Nelson Alers González nació, creció y vive frente a la cancha del barrio Guayabo del Sector Casualidad del Municipio de Aguada. Alers fue Policía Estatal por alrededor de 20 años, así como Legislador Municipal por unos 16 años. Luego de salir de la Legislatura Municipal continuó ejerciendo, su labor comunitaria, función en la que se ha dedicado a ayudar a sus semejantes en todo cuanto le ha sido posible.

Su labor cívica y social ha dejado muchas huellas en el pueblo de Aguada. Hoy, el señor Alers está en su lecho de enfermo y ha sufrido varias amputaciones, tanto de pies y de sus manos, lo que le impide valerse por sí solo.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y necesario el que se le coloque el nombre de Nelson Alers González, a la cancha del barrio Guayabo de Aguada, para que así el pueblo de Aguada pueda recordar las innumerables aportaciones y las obras que realizó el señor Alers.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Para designar la cancha del barrio Guayabo, Sector Casualidad del Municipio de Aguada, con el nombre de Nelson Alers González y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas".

Artículo 2.- El Gobierno Municipal del pueblo de Aguada deberá rotular la cancha con el nombre de Nelson Alers González, de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Se exime al Municipio de Aguada del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas", para los fines de la designación que se requiere en el Artículo 1 de esta Ley.

Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes

Certifico que es copia fiel y exacta del original.

Fecha: 12 de agosto de 2008

Firma: 
Francisco José Martín Caso
Secretario Auxiliar de Servicios